

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

### SEGUNDA SALA

PROCEDE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A MENORES DE EDAD PARA QUE ACREDITEN EL INTERÉS LEGÍTIMO EN UN ASUNTO EN EL QUE RECLAMAN LA AFECTACIÓN DE SU DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

## SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUGTICIA DE LA NACIÓN Asunto resuelto en la sesión del miércoles 14 de marzo de 2018

Redacción: Maestra Jocelyn Arzate Alemán\*

#### PROCEDE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A MENORES DE EDAD PARA QUE ACREDITEN EL INTERÉS LEGÍTIMO EN UN ASUNTO EN EL QUE RECLAMAN LA AFECTACIÓN DE SU DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Asunto: Amparo en Revisión 659/20171

Ministra Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos

Secretaria de Estudio y Cuenta: Hilda Marcela Arceo Zarza

Elaboró: Yuritza Castillo Carlock

**Tema:** Determinar si en un juicio de amparo indirecto promovido por menores de edad, corresponde únicamente a éstos la carga procesal de acreditar que tienen interés legítimo para reclamar actos que señalan violatorios de su derecho humano a gozar de un medio ambiente sano, o si el juzgador está facultado u obligado a allegarse de los medios necesarios para analizar dicha cuestión.

#### Antecedentes:

En agosto de 2015, varios menores de edad promovieron juicio de amparo en contra de diversas autoridades señaladas como responsables de permitir la destrucción de un manglar localizado en Cancún, Quintana Roo.

Los quejosos refirieron, en esencia, que se vulneró su derecho a un medio ambiente sano, el cual se encuentra establecido en el artículo 4o. constitucional, así como la obligación del Estado de garantizar el respeto a dicho derecho.<sup>2</sup>

Asimismo, los quejosos señalaron que la protección del medio ambiente constituye un objetivo legítimo del Estado mexicano, ya que tanto la Constitución Federal como diversos tratados internacionales así lo reconocen, dado que se tutela como un derecho humano de todas las personas.

Al respecto, el Juez de Distrito que conoció del asunto, determinó sobreseer el juicio por falta de interés legítimo de los quejosos, al considerar que los menores no demostraron con pruebas idóneas su residencia habitual en la ciudad en que se ejecutan los actos reclamados.

Al no estar de acuerdo con la resolución anterior, los quejosos interpusieron recursos de revisión, en los cuales se argumentó, en términos generales, que el Juez de Distrito, en atención al interés superior de los menores, debió recabar y desahogar de oficio las pruebas o practicar las diligencias necesarias para permitir a los quejosos demostrar que si cuentan con el interés legítimo que afirman tener.

Bajo ese contexto, la tutora de una de las quejosas menores de edad solicitó el ejercicio de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo así que en sesión del 24 de mayo de 2017, la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de los amparos en revisión.

<sup>\*</sup>Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 4o.** (...) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (...)



El asunto fue turnado a la ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para la elaboración del proyecto de resolución, el cual fue presentado y aprobado por los integrantes de la Segunda Sala en la sesión del 14 de marzo de 2018.

#### Resolución:

La Segunda Sala señaló que, en el caso, el Juez de Distrito no tomó en consideración que existían diversas formas de acreditar el interés legítimo de los menores, esto es, de verificar que los quejosos sí radican en la ciudad en que se ejecutan los actos reclamados, lo que podría corroborarse, por ejemplo, a través de comprobantes de domicilio de los padres o tutores, actas de nacimiento de los menores, documentos escolares de los quejosos, entre otros.

Así, se indicó que, en atención y respeto al interés superior de los menores de edad, al ser éstos los quejosos y sobre quienes incidirá, en su caso, el daño causado al medio ambiente por los actos que reclamaron, el Juez de Distrito debió realizar un escrutinio más detallado para determinar la existencia de una posibilidad, al menos, de que los promoventes acreditaran el interés legítimo que afirman les asiste, sobre todo porque podrían resultar afectados con la decisión tomada.

En ese sentido, se concluyó que el Juez de Distrito debió requerir a los quejosos menores de edad, que acreditaran su residencia en la ciudad en la que afirmaron se llevó a cabo la ejecución de los actos reclamados, dado que bastaba la presentación de algunos documentos al alcance de los padres o tutores, o que fácilmente se podrían recabar por parte del representante especial de los niños promoventes, a fin de demostrar que habitan normalmente en la ciudad y, con ello, acreditar su interés legítimo.

Por lo anterior, la Segunda Sala estimó procedente revocar la resolución recurrida y ordenar la reposición del procedimiento, para efecto de que el Juez de Distrito requiera a los menores quejosos a fin de que acrediten el interés legítimo con el que se ostentan, específicamente, para que demuestren su residencia habitual en la ciudad en que se ejecutan los actos reclamados y, de considerar cumplido el requerimiento, con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda.

### Votación:

El asunto se aprobó por mayoría de 3 votos de los Ministros: Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Los Ministros Alberto Pérez Dayán y Eduardo Medina Mora Icaza emitieron voto en contra del asunto.

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas 16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000. Ciudad de México